

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez que a través de la oficina de Apoyo Judicial fue repartida la presente acción popular el día 27 de julio de 2023. Revisada la página de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, este juzgado no cuenta con acceso a los certificados de dicha entidad sin cobro alguno. A despacho, 1 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Acción popular
Demandante	José Largo
Demandada	Banco Davivienda S.A.
Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00322 00
<b>Interlocutorio No. 915</b>	<b>Inadmite acción popular</b>

Al presente a la luz de los 20 de la ley el Despacho la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos, en el término de tres (03) días, so pena del rechazo de la misma:

estudiar la acción popular artículos 18 y 472 de 1998, encuentra que

**Primero:** De conformidad con el artículo 84 numeral 2° del Código General del Proceso, por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se allegará certificado de existencia y representación legal de la sociedad que pretende accionar pues es un anexo obligatorio y se echa de menos.

**Segundo:** De conformidad con el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998, se indicará que clase de establecimiento funciona en la Carrera 55 No. 42 – 80, si este es abierto al público, y si la entidad bancaria accionada es propietaria del local, o arrendataria; y en el segundo evento, manifestará los datos de identificación y ubicación del(a) propietario(a), y dirigirá la acción popular igualmente en su contra, pues dicho inmueble y el derecho de propiedad de aquella podrían verse afectados con las resultas de la presente acción.

**Tercero:** De conformidad con el artículo 18 literal a) de la misma norma, se indicará de manera clara y concreta cual(es) es(son) el(los) derecho(s) presuntamente amenazado(s) o vulnerado(s) por la sociedad accionada, ya que solo se hace referencia a que la sociedad accionada no contaría con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en sillas de ruedas, sin indicar de forma determinada cual es(son) el(los) derecho(s) presuntamente vulnerado(s).

**Cuarto:** De conformidad con el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998, se servirá indicar de manera clara concreta y completa los hechos, actos u omisiones que motivan la petición de acción popular. Y en ese sentido, sírvase manifestarle a esta dependencia judicial las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se concreta la presunta vulneración de derechos colectivos.

**Quinto:** De conformidad con el literal c) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se servirá indicarle a esta dependencia judicial, las razones de hecho y de derecho en las cuales soporta la pretensión de que se ordene a la accionada, con la contestación de la acción, aportar las pruebas que pretenda hacer valer, a fin de que se proceda a realizar sentencia anticipada art 278 C.G.P., pues no se encuentra en dicha normatividad una obligación en tal sentido.

**Sexto:** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se servirá aportar los medios de prueba que pretenda hacer valer, o ajustará las solicitudes probatorias conforme los parámetros de la norma referida.

**Séptimo:** De conformidad con el artículo 18 literal b) de la Ley 472 de 1998, se servirá indicar en los hechos de la acción, las circunstancias de tiempo y modo por las que el actor popular determina que en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 55 # 42 - 80, de presunta propiedad de la sociedad accionada, no habría baño(s) para las personas que utilizan sillas de ruedas, y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**Octavo:** Teniendo en cuenta que se proporciona una dirección electrónica para efectos de notificar a la parte accionada, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias correspondientes. Además, se deberá tener en cuenta que las direcciones físicas y electrónicas de las personas jurídicas, deben corresponder a las registradas en los certificados de existencia y representación legal de las mismas que sean expedidos por la entidad pertinente.

**Noveno:** Allegará la demanda integrada en un sólo escrito donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados y allegará copia para el traslado de la demandada (Art. 82 Núm. 11°; y 89° del C. G. P. por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998).

**Décimo:** De conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se deberá acreditar el envío simultaneo de la eventual subsanación, a la sociedad accionada.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente acción popular instaurada por el señor **José Largo**, identificado con c.c. No. 1.059.702.288, en contra de **Davivienda S.A.**

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de tres (3) días hábiles para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Se advierte al actor popular, que los correos electrónicos no se encuentran establecidos como mecanismo de notificación de las providencias judiciales. Motivo por el cual, deberá estar atento a los estados electrónicos de esta dependencia judicial, para enterarse de las determinaciones que se adopten dentro del presente trámite jurisdiccional; los cuales puede

consultar en la siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-medellin>

**CUARTO:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos del Consejo Superior de la judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **121**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**